

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. El apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar (en el ejecutivo acumulado, radicado 2017-394) allegó liquidación actualizada del crédito.

Al revisarla se observan dos tablas: una con un capital de \$28.000.000, que coincide con el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2017, y otra con un capital de \$4.000.000, pero revisado el expediente digital se constata que por esa suma no se ha librado orden de pago. Este último capital correspondería al proceso con radicado 2019-00461-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría y para el cual se encuentran embargados los remanentes que puedan quedar en este proceso. Pero el señor apoderado confunde esa situación cuando afirma “...*allegar al despacho las liquidaciones solicitadas por el despacho, es decir las del 394 de 2017 y 461 de 2017 de los remanentes decretados por el juzgado segundo promiscuo de Villamaría...*”

Paso el expediente a despacho hoy 08 de marzo de 2024, para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-00332-00
2017-00394 (Acumulado)
Auto 400

Visto lo informado al interior de este proceso ejecutivo con garantía real que promueve **César Augusto Salazar López** contra **Julio Enrique Mejía Vargas**, al que se acumuló similar propuesto por **Luis Alfonso Alzate Salazar contra el mismo demandado**, el Despacho no dará trámite a la liquidación actualizada de crédito que allegó el apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar (en el acumulado 2017-00394); lo anterior por cuanto al revisar dicho proceso no se encontró que se haya librado mandamiento de pago por el capital de \$4.000.000 que se relaciona en una de las tablas anexas. Al parecer dicha suma hace parte de un proceso ejecutivo que cursa

en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, radicado 2019-00461-00 y para el cual se encuentran embargados los remanentes que puedan quedar en estos procesos acumulados, pero en todo caso la liquidación de ese crédito no tiene por qué allegarse a este radicado.

Lo anterior genera confusión en cuanto al monto real de lo adeudado. Es por ello que se requiere al apoderado para que proceda a presentar nuevamente la liquidación de crédito **absteniéndose** de allegar la que corresponde al radicado 2019-00461-00, pues dicho proceso cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría y allí es donde la debe presentar.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c5ca75c1306455687888b901ab7e56fc767bff1436cbd283cf3c815d216b99**

Documento generado en 11/03/2024 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>